



0492
DECRETO N°
NEUQUÉN, 18 JUN 2019

VISTO:

El Expediente OE N° 396-M-19, originado en la presentación efectuada por la Subsecretaría de Transporte y Tránsito -Secretaría de Movilidad Urbana- por la cual eleva el proyecto de decreto propiciando la reglamentación del Artículo 46º) del Código de Procedimiento Contravencional de la ciudad de Neuquén, aprobado por Ordenanza N° 12027 -Anexo I-; y

CONSIDERANDO:

Que el Título VII del Código de Procedimiento mencionado regula las medidas cautelares;

Que el Artículo 41º) de dicho Título faculta a los señores Jueces y Funcionarios a disponer, en forma conjunta o alternativa, medidas cautelares en los procedimientos en los que intervengan, entre ellas, secuestro y remoción de vehículos;

Que en virtud de lo expuesto, se dictó el Decreto N° 0540/17 que reglamenta el Artículo 46º) MEDIDA DE INNOVAR;

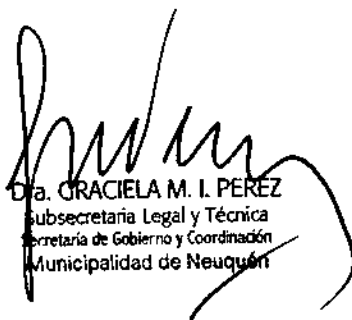
Que la puesta en vigencia de la reglamentación antes referida impactó favorablemente en las actuaciones llevadas adelante por la Dirección General de Tránsito en lo que se refiere a controles en la vía pública;

Que con respecto a la prestación del Servicio Público de Taxis y/o Remisses en muchos casos se amerita la retención preventiva y en otros el secuestro, ello conforme lo establezca la reglamentación respectiva;

Que es necesario agilizar el procedimiento de entrega del vehículo afectado a la prestación del servicio, en los casos en que no haya incumplimientos graves y/o no se afecte la seguridad pública;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- (Dictamen N° 066/19), manifiesta no tener reparos de legalidad que formular al proyecto de decreto;

Que habiendo tomado conocimiento el señor Secretario de Movilidad Urbana, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de


Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Despacho para el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFICAR el ANEXO I del Decreto Nº 0540/17 -Reglamentación ----- del Artículo 46º) MEDIDA DE INNOVAR, Título VII del Código de Procedimiento Contravencional de la ciudad de Neuquén (Ordenanza Nº 12027, Anexo I), el que quedará redactado conforme al **ANEXO I** que forma parte del presente.-

Artículo 2º) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las ----- áreas pertinentes de la Secretaría de Movilidad Urbana y el Tribunal Municipal de Faltas.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación, y de Movilidad Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

///nm.-



Graciela M. Y. Pérez
Dña. GRACIELA M. Y. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
GARCÍA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº <u>2241</u>
Fecha <u>28 / 06 / 2019</u>



0492-19


ANEXO I

Reglamentación del Artículo 46º) MEDIDA DE INNOVAR, Título VII del Código de Procedimiento Contravencional de la ciudad de Neuquén -Ordenanza Nº 12027, Anexo I-

Artículo 46º) Se considera Medida de Innovar la retención preventiva de ----- vehículos dispuesta por la Dirección General de Tránsito y la Dirección General de Transporte en oportunidad de realizar operativos y/o controles de rutina en la ciudad de Neuquén, incluidos los efectuados por la Policía de la Provincia del Neuquén, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional en el marco de los Convenios oportunamente suscriptos por las partes.

PROCEDIMIENTO:

- a) De la retención:** La retención preventiva se aplicará en aquellos casos en que al momento de realizar el control se comprobare la falta de documentación obligatoria para circular, falta de portación de elementos de seguridad obligatorios, que el conductor del vehículo se encuentre con graduación de alcohol en sangre, en violación a la reglamentación vigente, en los casos previstos en la normativa aplicable a la prestación del Servicio Público de Taxis y/o Remises y en aquellos casos en que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, se requiera tomar acciones urgentes debidamente fundadas en razones de seguridad, moralidad, higiene o cumplimiento de disposiciones legales que aseguren evitar perjuicios a terceros, personas o a sí mismo.
- b) De la guarda:** El vehículo quedará retenido en los lugares habilitados por la Autoridad de Aplicación que haya intervenido, por un plazo de tres (3) días hábiles luego de la retención preventiva; pasado dicho plazo sin que haya sido retirado por el titular y/o tenedor legítimo, se pondrá a disposición del Juzgado de Faltas de turno elevando la totalidad de la documentación que diera origen al procedimiento. En aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación considere necesario, por razones fundadas, podrá poner el vehículo a disposición del Juzgado de Faltas de turno antes de los tres (3) días hábiles indicados.
- c) De la entrega del vehículo:** La Autoridad de Aplicación, previa constatación de haberse subsanado el defecto que diera origen a la medida de innovar, procederá mediante Acta de Entrega a la devolución del vehículo al tenedor legítimo que acredite dicha condición mediante la presentación de: título del automotor, Formulario 08 con firmas del comprador y vendedor debidamente certificadas ante Escribano Público, tarjeta verde o tarjeta azul, licencia de conducir de quien conduzca el vehículo y seguro de responsabilidad civil contra terceros.
- d) De la remisión de documentación:** Dentro de las 24 horas de la entrega del vehículo a su tenedor legítimo o habiéndose cumplido el plazo de tres (3) días hábiles, la Autoridad de Aplicación procederá a la elevación de las actuaciones al Juzgado de Faltas de turno en oportunidad de cumplirse el

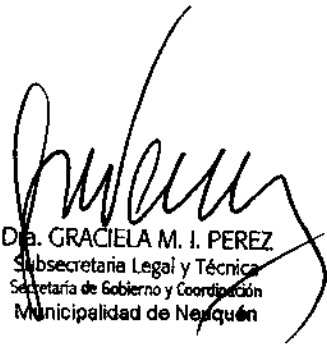

Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

procedimiento de retención preventiva, quedando en este último caso el vehículo a disposición del Juzgado de Faltas, quien oportunamente dispondrá la entrega o no al tenedor legítimo, continuándose con el procedimiento contravencional reglamentario en los estrados del Juzgado interviniente.

e) De la entrega del vehículo en el procedimiento: En aquellos casos en que la causa de la retención preventiva pueda subsanarse en el momento del procedimiento (falta por olvido de documentación exigible para la circulación), el funcionario actuante podrá disponer la entrega del vehículo en dicha oportunidad al tenedor legítimo, debiendo labrar el Acta de Entrega y Acta Contravencional correspondientes, lo que será remitido al Juzgado de Faltas de turno.-

///nm.-




Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén